

Recurso 114/2015**Resolución 235/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 17 de junio de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AUTOTRANSPORTES MORENO S.L.**, contra la Resolución, de 12 de mayo de 2015, del Gerente Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, en Granada, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes de la provincia de Granada, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte” (Expte. 00503/ISE/2014/GR) respecto al **Lote 7**, convocado por la citada Agencia, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 29 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes de la provincia de Granada, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte” (Expte. 00503/ISE/2014/GR) y el 30 de abril de 2015, en el Boletín Oficial del Estado número 103, habiéndose publicado asimismo en el perfil de contratante de la



Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado de la contratación asciende a la cantidad de 3.179.598,92 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En dicho procedimiento presentaron ofertas varias empresas y entre ellas la empresa recurrente.

TERCERO. Tras la tramitación del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación dictó, el 12 de mayo de 2015, resolución por la que se adjudicaba, entre otros, el Lote 7, a la empresa AUTOCARES SANTA MARTA, S.L.,

CUARTO. El 29 de mayo de 2014, se presentó en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por AUTOTRANSPORTES MORENO, S.L., contra la citada resolución de adjudicación respecto al Lote 7.

Dicho recurso fue remitido por el órgano de contratación a este Tribunal, junto con el expediente de contratación, e informe del órgano de contratación, teniendo entrada en el Registro auxiliar del mismo el 10 de junio de 2015.

QUINTO. En virtud del informe remitido por el órgano de contratación al citado recurso, se tuvo conocimiento de que en virtud de la Resolución de 9 de junio de 2015 se declaró la nulidad de la Resolución de adjudicación, de 12 de mayo de 2015, en lo que afecta a la adjudicación del lote 7 que era la resolución



objeto del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 de TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

El recurso especial se ha interpuesto contra la resolución de adjudicación dictada en el procedimiento de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, es procedente el recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1.a) y 40.2 c) de TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP, en su primer párrafo, dispone: *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*



En el supuesto examinado la resolución impugnada fue remitida a la recurrente con fecha 12 de mayo de 2015, presentándose el recurso en el Registro del órgano de contratación el 29 de mayo de 2015, por lo que el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido.

QUINTO. Estudiados los requisitos de admisión del recurso, hemos de analizar los efectos que la Resolución, de 9 de junio de 2015, del Gerente Provincial de Granada de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación por la que se declara la nulidad de la Resolución de 12 de mayo de 2015, en lo que afecta a la adjudicación del lote 7, produce respecto al recurso interpuesto contra la citada resolución de adjudicación.

La citada Resolución de 9 de junio de 2015, señala en su antecedente Tercero lo siguiente:

<<A la vista del recurso presentado, se aportan nuevos datos sobre el lote adjudicado, desconocidos hasta la fecha por el órgano de contratación, en el sentido siguiente:

Se presenta escrito del Alcalde-Presidente de la localidad de Algarinarejo, mediante el que se informa que la carretera que transcurre por la zona denominada “Carril de Raso” de cuatro Kilómetros de longitud, que une las carreteras A-4154 y GR-5400, se encuentra limitada en peso para vehículos de hasta diez toneladas. En dicha vía se encuentran tres de las paradas autorizadas e incluidas en el citado lote 7 y que son, La Pedriza, Raso Bajo y El Tejar.

La empresa adjudicataria ha ofertado para la realización del Lote 7 el vehículo con matrícula 5083 BNV, de 50 plazas de capacidad y un peso según ficha técnica de 13640 de TARA y 18000 Kg de MMA.

De otro lado, el segundo licitador presentado a este Lote es la empresa AUTOTRANSPORTES MORENO, S.L., habiendo ofertado vehículos con matrícula 9789 BDB y 0783 CBD, ambos de 50 plazas de capacidad y un peso



según la ficha técnica de los vehículos de 13507 Kg de TARA y 18000 Kg de MMA, y 12520 Kg de TARA y 1900 de MMA, respectivamente.

Según estos datos ninguna de las ofertas presentadas en el Lote 7 se pueden considerar válidas para la ejecución de dicho lote, al haberse ofertado vehículos de peso superior al permitido en un tramo de carretera que el que se encuentran autorizadas tres paradas de transporte escolar, debiendo hacerse este trayecto con un vehículo de peso de hasta diez toneladas>>.

En consecuencia, al dejarse sin efecto la adjudicación del lote 7 en virtud de la Resolución de 9 de junio de 2015 , se ha producido la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, por lo que el mismo debe inadmitirse, sin que proceda entrar a analizar el fondo del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AUTOTRANSPORTES MORENO S.L.**, contra la Resolución, de 12 de mayo de 2015, del Gerente Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, en Granada, por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes de la provincia de Granada, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte” (Expte. 00503/ISE/2014/GR) respecto al **Lote 7**, al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.



TERCERO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

